



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Añadido, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar 31. MADRID. Teléfono 2ª 24 84

Año XIV Viernes 17 de junio de 1949 Núm. 168

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 20 de mayo de 1949 por el que se transfieren al Director general de Colonización, en los expedientes de expropiación forzosa que tramite el Instituto, las funciones que las disposiciones generales sobre expropiación atribuyen a los Gobernadores civiles	2710	DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de una finca segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castro nuevo de los Arcos (Zamora)	2719
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 21 de mayo de 1949 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Julio Saullo Enriquez, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas y Jefe de Sección de la Dirección General del Ramo	2710	Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca que fué segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castro nuevo de los Arcos (Zamora)	2718
Otro de 27 de mayo de 1949 por el que se confirma en el empleo a Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Guillermo Bengoa Goicoechea, Segundo Jefe de la Aduana de Bilbao	2710	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Otro de 27 de mayo de 1949 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Miguel Costa Marqués, Subdirector general del Ramo	2710	Orden de 14 de junio de 1949 por la que se nombra Secretarios de Embajada de tercera clase a los señores que se citan	2714
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 29 de mayo de 1949 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Cristóbal Mestre Artigas	2711	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Diego Salas Pombo	2711	Orden de 30 de abril de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio	2714
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Domingo Carbonero Bravo	2711	Otra de 17 de mayo de 1949 sobre concesión al Colegio de Abogados de Badajoz del carácter de provincial y único en el territorio de dicha provincia	2719
Otro de 23 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Fernando de Montero y García de Valdivia	2711	Otra de 17 de mayo de 1949 sobre constitución de Colegio de Procuradores de los Tribunales en Avila	2715
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Agrícola a don Francisco Pascual de Quinto	2711	Otra de 21 de mayo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María del Carmen Lacalle Casaña	2716
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se modifican algunos aspectos del de 29 de noviembre de 1946, por el que se creó el Patronato del Plan Agrícola de Galicia	2711	Otra de 21 de mayo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Vidal Castro	2716
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Malpuntas», sita en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 27 de abril de 1946	2711	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Doña Juana», sita en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 27 de abril de 1946	2712	Rectificación al Reglamento para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947 sobre reorganización del Monopolio de Petróleos, aprobado por Decreto de 20 de mayo de 1949	2719
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Valle del Mudo», sita en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 27 de abril de 1946	2712	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca que fué segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castro nuevo de los Arcos (Zamora)	2712	Orden de 29 de abril de 1949 por la que se da la oportuna corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Eduardo Mosquera Sánchez	2719
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca que fué segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castro nuevo de los Arcos (Zamora)	2712	Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se aplican nuevas consignaciones al personal que se expresa de los Centros dependientes del Patronato de Formación Profesional de Madrid	2719
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castro nuevo de los Arcos (Zamora)	2712	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca que fué segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castro nuevo de los Arcos (Zamora)	2712	Orden rectificativa de la de 8 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de dichos mes y año), por la que se crean, con carácter provisional, las Juntas de Coordinación de Transportes, establecidas por Ley de 27 de diciembre de 1947	2716
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 28 de mayo de 1949 por la que se renueva la constitución de la Confederación Nacional de Montepios y Mutualidades de Previsión Social			
Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don José Palanca Sepúlveda la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia			
Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Onofre Martí Foigado la casa barata y su terreno número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia			
Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 10 de la calle de Arias Montano, de esta capital, solicitada por don Guillermo Bell Lillo			

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Casto Gaviria Diaz la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	2718	tria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	2719
Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Germán Palanca Sepulveda la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	2718	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Aceites y Jabones Luca de Tena, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar, para su transformación en botes litografiados, con destino a la exportación	2720
ADMINISTRACION CENTRAL		AGRICULTURA —Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Declarando desierta la subasta de obras de construcción del trozo quinto, subtrozo primero, del camino forestal de la casa forestal de Miera al monte «Muniacos», número 212 del Catalogo de los de utilidad pública de Asturias	2720
GOBERNACION —Subsecretaria.—Haciendo públicos los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	2719	OBRAS PUBLICAS —Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas)—Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Arenas de San Pedro (Avila)»	2720
Dirección General de Correos y Telecomunicacion.—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de la estructura de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Avila	2719	Anunciando la subasta de las obras de «Capilla para el poblado obrero del pantano de Yesa (Navarra) y vivienda para su capellán»	2720
HACIENDA —Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías)—Autorizando al Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastian, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre	2719	Anunciando la subasta de las obras de la «Red de acequias derivadas del Canal del Cacin, trozo segundo, zona primera (sectores primero, segundo y tercero)»	2720
Autorizando al Presidente del Montepío de Recaudadores del Estado para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 26 de septiembre próximo	2719	ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
INDUSTRIA Y COMERCIO —Dirección General de Indus-			

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 20 DE MAYO DE 1949 por el que se transfieren al Director general de Colonización, en los expedientes de expropiación forzosa que tramite el Instituto, las funciones que las disposiciones generales sobre expropiación atribuyen a los Gobernadores civiles.

Con el fin de acelerar la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa que por diversas disposiciones legales le está atribuida al Instituto Nacional de Colonización para la realización de sus fines, es de manifiesta conveniencia concentrar en el Director general del referido Organismo las funciones que, en determinados trámites, tenían que ser ejercidas por los Gobernadores civiles, en virtud de las leyes generales de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

En su virtud, y atendidas las razones de urgencia concurrentes en el presente caso, de acuerdo con las facultades que para ello confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando por virtud de las leyes que atribuyen al Instituto Nacional de Colonización la facultad de expropiación forzosa proceda aplicar, en determinados trámites de los expedientes incoados por dicho Organismo, lo dispuesto en las que con carácter general rigen sobre la materia por razón de utilidad pública corresponderá al Director general de Colonización todas las funciones que por la citada legislación común se atribuyen a los Gobernadores civiles.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Julio Saullo Enríquez, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas y Jefe de Sección de la Dirección General del Ramo.

Por haber cumplido la edad reglamentaria,

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio Saullo Enríquez, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas y Jefe de Sección de la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Guillermo Bengoa Goicolea, Segundo Jefe de la Aduana de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día primero de enero del año en curso, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veintiuno del mismo mes, a don Guillermo Bengoa Goicolea, Segundo Jefe de la Aduana de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Miguel Costa Marqués, Subdirector general del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de quince de mayo del año en curso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Subdirector general del Ramo, a don Miguel Costa Mar-

qués, que es Jefe Superior de Administración del expresado Cuerpo en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Cristóbal Mestre Artigas.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Agronómico, por jubilación de don José María Díaz de Mendivil y Velasco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Presidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de veintitrés de abril último, a don Cristóbal Mestre Artigas, número uno de los Presidentes de Sección de aquel organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Diego Salas Pombo.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Diego Salas Pombo, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Domingo Carbonero Bravo.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Domingo Carbonero Bravo, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Fernando de Montero y García de Valdivia.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Fernando de Montero y García de Valdivia, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Agrícola a don Francisco Pascual de Quinto.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Francisco Pascual de Quinto, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se modifican algunos aspectos del de 29 de noviembre de 1946, por el que se creó el Patronato del Plan Agrícola de Galicia.

El Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se creó el Patronato del Plan Agrícola de Galicia, estableció como domicilio legal de dicho Organismo a todos los efectos la ciudad de Santiago de Compostela. Consecuente con tal criterio, en la propia disposición se ordena el ingreso de los fondos pertenecientes a dicho Patronato en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en la indicada ciudad.

Las dificultades que para la adecuada instalación de las oficinas del Patronato en Santiago de Compostela se han presentado vienen perturbando notoriamente la celeridad en la tramitación de los asuntos que le están encomendados y muy en especial la movilización de recursos, lo que hace aconsejable modificar el domicilio legal del Organismo que nos ocupa situándolo en La Coruña, ciudad que por las comunicaciones que disfruta puede relacionarse con facilidad con toda la comarca gallega y en cuya capital ha de radicar igualmente la cuenta corriente necesaria para la custodia y movilización de los fondos del Patronato.

En méritos de todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato del Plan Agrícola de Galicia, creado por Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se considerará legalmente domiciliado a todos los efectos en la ciudad de La Coruña.

Artículo segundo.—Para la debida custodia de los fondos pertenecientes al expresado Patronato y facilitar su movilización, deberán los mismos ser ingresados en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en La Coruña y bajo el título «Patronato del Plan Agrícola de Galicia - Organismo Autónomo del Estado».

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Malpuntas», sita en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 27 de abril de 1946.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Malpuntas», del término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz.

Por haberse acogido su propietaria a lo dispuesto en el artículo trece de la mencionada Ley, la declaración de interés social se extiende no sólo a la parte de la finca a que hacía referencia el anuncio de la iniciación de las diligencias previas necesarias para tal declaración, sino a la totalidad del inmueble, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Zafra bajo el número seis mil doscientos cuarenta y siete, con la cabida de veintitrés hectáreas dieciocho áreas cuarenta centiáreas y los siguientes linderos: Norte, finca de los herederos de don Narciso Lemus; Mediodía, terrenos de los herederos de don Luis Rico; Saliente, camino del Moral, y Poniente, terrenos de los herederos de don Juan Murillo Ortiz.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia la ocupación del inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Doña Juana», sita en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 27 de abril de 1946.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Doña Juana», sita en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, cuyos linderos, según el Registro de la Propiedad de Zafra, es, el que figura inscrita bajo el número dos mil doscientos cincuenta y seis, son los siguientes: Norte, Cipriano Gordillo; Este, cañada que conduce al valle de Ribera; Sur, camino de los Espinales, y Oeste, con viña de los herederos de don Pedro Vázquez.

La declaración de interés social afecta a la parte de finca actualmente llevada en arrendamiento, de nueve hectáreas sesenta áreas de superficie, quedando, por tanto, excluido de dicha declaración el resto de la finca, que el propietario cultiva directamente.

El Instituto Nacional de Colonización procederá a señalar sobre el terreno la parte expropiada, para lo que determinará exactamente la situación, cabida y linderos de la misma.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia la ocupación de la citada parte de finca, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Valle del Mudo», sita en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 27 de abril de 1946.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por

el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Valle del Mudo», sita en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, cuyos linderos, según el Registro de la Propiedad de Zafra, en el que figura inscrita bajo el número seis mil ciento noventa y uno son los siguientes: Norte y Sur, tierras de don Federico Martínez Calvet; Este, otras de doña Visitación Rodríguez, y Oeste, las de don Juan Durán.

La declaración de interés social afecta a la parte de finca actualmente llevada en arrendamiento, de veintisiete hectáreas cuarenta y ocho áreas de superficie, quedando, por tanto, excluido de dicha declaración el resto de la finca, que el propietario cultiva directamente.

El Instituto Nacional de Colonización procederá a señalar sobre el terreno la parte expropiada, para lo que determinará exactamente la situación, cabida y linderos de la misma.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia la ocupación de la citada parte de finca, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca que fué segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca siguiente:

Terreno segregado de la «Dehesa de las Vegas», cuyos linderos son: Norte, río Sequillo; Este, término municipal de Cañizo; Sur, carretera de Bever, y Oeste, «Dehesa de las Vegas», de la que se segregó por una línea recta paralela al lindero Este, a una distancia del mismo de ciento ochenta y cinco metros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro con el número tres mil cuarenta del Ayuntamiento de Castronuevo de los Arcos.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca que fué segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca siguiente:

Terreno segregado de la «Dehesa de las Vegas», que

linda: Norte, con las praderas llamadas «Los Nabos» y «La Rinconada», de la finca «Dehesa de las Vegas», de que se segregó; Este, con cañada de cinco metros de anchura que separa esta parcela de otra de este interés; Sur, carretera de Belver; y Oeste, resto de la «Dehesa» de que fue segregada, en los terrenos conocidos por «Centenales de la Rinconada», y en línea recta trazada desde la carretera de Belver, a cuatrocientos cuarenta metros de donde se encuentra el límite Este, hasta llegar al lindero Norte, con la pradera, a trescientos cincuenta metros del límite Este.

Inscrita con el número tres mil cuarenta y uno del Ayuntamiento de Castronuevo de los Arcos, en el Registro de la Propiedad de Toro.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una parte de la finca «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora), cuya descripción es como sigue: Norte, monte llamado Castronuevo, del que está separada por el río Valderaduey; Este, río Sequillo, fincas de don Julian Alejos Ortega, línea del término de Cañizo y línea del término de Belver de los Montes; Sur, línea del término de Pobladura, y Oeste, con el canal de riego, camino de Los Molinos, finca de doña Concepción García Arenal, carretera de Belver hasta llegar al sifón del canal que la traza, para continuar luego por este canal hasta llegar al límite de la finca de don Antonino Toranzo, finca de éste hasta el vértice Norte de la misma, desde cuyo punto una línea perpendicular al río determinará la separación entre la parte expropiada y la que se excluye de la expropiación, y finalmente, el río Valderaduey.

El terreno descrito es parte que se segrega de la «Dehesa de las Vegas», inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro con el número tres mil cuarenta y tres del Ayuntamiento de Castronuevo de los Arcos.

Artículo segundo.—Se consideran asimismo incluidas en la expropiación las concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas públicas que benefician a la finca matriz en la proporción correspondiente a la parte de finca que se expropia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que en definitiva señale y delimite la fracción de finca cuya expropiación se acuerda por el presente Decreto, que quedará cerrada por un lindero continuo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de una finca segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la parte oriental de una finca segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora), cuya descripción es la siguiente: Norte, con la carretera de Belver a La Tabla; Este, con el resto de la finca «Dehesa de las Vegas», de que se segregó el total de que es parte la que es objeto de expropiación; Sur, con el camino de Los Molinos, y Oeste, con canal que la separa del resto de la finca de que se segrega.

El terreno descrito forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro con el número tres mil treinta y nueve del Ayuntamiento de Castronuevo de los Arcos.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca que fue segregada de la «Dehesa de las Vegas», sita en el término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca siguiente:

Terreno segregado de la «Dehesa de las Vegas», que linda: Norte, con carretera de Belver; Este, término municipal de Cañizo; Sur, camino del Molino, y Oeste, resto de la «Dehesa de las Vegas», de que se segregó, en línea recta trazada a través de los terrenos de labor desde el camino del Molino, a setecientos cincuenta metros del límite Este, hasta la carretera de Belver, a seiscientos treinta metros del propio límite.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro con el número tres mil cuarenta y dos del Ayuntamiento de Castronuevo de los Arcos.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se nombra Secretarios de Embajada, de tercera clase, a las señoras que se citan.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Diplomática y de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento de la misma, Decreto de 24 de octubre de 1947 y Ordenes de 8 de julio y 24 de noviembre de 1948, he tenido a bien nombrar Secretarios de Embajada de tercera clase a don Félix San Sebastián Chamoza, don Gonzalo Fernández de Córdoba y Moreno, don Carlos Manuel Fernández Shaw y Baldasano, don Pablo Rico-Avello y Rico, don Alfonso de Arzúa y Zulaica, don Fernando Olivé González Pumariaga, don Eduardo Toda Oliva, don Eduardo Peset Orts, don Eduardo García-Ontiveros Herrera, don Joaquín Cervino Santías, don Ignacio de Casso y García y

don Enrique Suárez de Puza y Villegas, por el orden que se expresa.
Los mencionados funcionarios ocuparán las plazas para las que fueren destinados, percibiendo los emolumentos asignados a ellas en el vigente Presupuesto.
Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Oficiales y Auxiliares de la

Administración de Justicia, con las categorías, sueldos y destino que se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta.

El referido personal habrá de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de abril de 1949.— Por delegación, I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	PROCEDENCIA	DESTINO
--------------------	-----------	---	-------------	---------

A.—RELACION DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

García González, Nicanor	2.ª	13.000		Audiencia de Oviedo.
Avello Morodo, César	4.ª	9.000		Idem id.
García-Robes y Alvarez, Francisco	2.ª	13.000		Idem de Avilés.
García Fernández-Meras, Luis ...	3.ª	7.500		Idem de Belmonte.
Flórez de Llano, Manuel	5.ª	7.500		Idem de Cangas de Narcea.
Alvarez Corral, Manuel	3.ª	11.000		Idem de Cangas de Onís.
Burgos Pérez, José María	5.ª	7.500	Juzgado de Luarca	Idem de Castropol.
Solís Pando, Octavio Manuel	4.ª	9.000		Idem núm. 1 de Gijón.
Menéndez Blanco, Casimiro	3.ª	11.000		Idem núm. 1 de Gijón.
Román Huerta López, Armando	5.ª	7.500		Idem núm. 2 de Gijón.
González Castañedo, Julio	4.ª	8.000		Idem núm. 2 de Gijón.
Díaz Fernández, Enrique	5.ª	7.500		Idem de Laviana.
García Peláez, Jenaro	4.ª	9.000		Idem de Luarca.
Martín García, Alfredo	3.ª	11.000		Idem de Llanes.
Alonso Cerra, Trófilo	3.ª	11.000		Idem de Mieres.
Valle Heres, José Antonio del ...	2.ª	13.000	Juzgado de Avilés	Idem de Pola de Lena.
Fernández Rivera, Agustín	3.ª	11.000		Idem de Pravia.
Miranda Parrondo, José	5.ª	7.500		Idem de Siero.
Alvarez Menéndez, Segundo Manuel	4.ª	9.000		Idem de Tineo

B.—RELACION DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Botello Tapia, Pilar	A. M. 3.	8.000		Aud. Territorial de Oviedo
Galván Fernández Campo, Zulima	A. M. 3.	8.000		Idem id. id.
Rodríguez Santiago, Manuel	A. 1.ª	7.000		Idem id. id.
Escolar Suárez, María	A. 2.ª	6.000		Idem id. id.
Janariz Martínez, María Rosario...	A. 3.ª	5.000		Idem id. id.
Galván Alonso, Concepción	A. 3.ª	5.000		Idem id. id.
García Alvarez, María Luisa	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Oviedo.
Abello Abello, Zita	A. 3.ª	5.000		Idem id.
Fernández Crespo, Josefa	A. 2.ª	6.000		Idem id.
Abello Abello, Vicente	A. 3.ª	5.000		Idem id.
Suárez Sierra, Carlos	A. 1.ª	7.000	Juzgado de Cangas de Onís ...	Juzgado de Gijón núm. 1.
Raposo Lamas, Román	A. 2.ª	6.000	Juzgado de Fuentedeume	Idem id. núm. 1.
García Piñera, Manuel	A. 2.ª	6.000		Idem id. núm. 2.
López Moreno Cañal, Berta	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Villaviciosa	Idem de Pravia.
González Alvarez, Armando	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Belmonte	Idem de Gijón núm. 2.
Rodríguez Vigil, Aquilino	A. 2.ª	6.000		Idem de Siero.
Fernández Iglesias, Heriberto	A. 1.ª	7.000		Idem de Mieres.
Acevedo López, Antonio	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Cangas de Narcea	Idem id.
Rocha Gallol, Andrés	A. 3.ª	5.000		Idem de Luarca.
Martín Rozas, Vicente	A. 2.ª	6.000		Idem de Llanes.
Tocno Martín, Camilo	A. 1.ª	7.000		Idem de Pola de Lena.
Prado González Nuevo, Alonso ...	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Lena	Idem de Laviana.
Fuego García, Víctor	A. 3.ª	5.000		Idem de Infiesto.
González Pérez, Francisco	A. 3.ª	5.000		Idem de Castropol.
Sánchez Garrido, José	A. 3.ª	5.000		Idem de Avilés.
García Mariño, Luis	A. M. 3.ª	8.000		Idem id.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 sobre concesión al Colegio de Abogados de Badajoz del carácter de provincial y único en el territorio de dicha provincia.

Ilmo Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único en Badajoz y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo general de los Ilustres Colegios de Abogados de España, y el Estatuto general de la Abogacía de 28 de junio de 1946.

Este Ministerio acuerda:

1.º Que al Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz se le tenga por Colegio provincial y único en el territorio de aquella provincia.

2.º Que, declarado el carácter de exclusividad de dicho Organismo dentro del territorio provincial de Badajoz, vienen obligados todos los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de aquella provincia, para poder realizarlo a incorporarse al mismo, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz; y

3.º Que todos los asuntos de turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 sobre constitución de Colegio de Procuradores de los Tribunales en Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Segundo Fernández Martín y otros Procuradores de los Tribunales;

Resultando que los diecinueve Procuradores de los Tribunales que ejercen su profesión en la capital de Avila y los partidos judiciales de aquella provincia han elevado instancia a este Ministerio solicitando, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 19 de diciembre de 1947, se autorice la constitución de un Colegio profesional en aquella población;

Resultando que, enviada la referida instancia para informe a la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, este Organismo lo emite favorablemente en el sentido de que se autorice la constitución del Colegio y que, una vez constituido y aprobados los Estatutos por que ha de regirse dicha Corporación, deben sus colegiados reunirse en Junta general y elegir las personas que desempeñen los cargos de la Junta de gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto general de los Procuradores de los Tribunales;

Considerando que, de acuerdo con lo que determina el antes mencionado artículo 47 del Estatuto general de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947, existiendo diez o más

Procuradores en ejercicio de un Partido Judicial, no hay inconveniente en acceder a tal petición, ya que se halla dentro de los límites marcados por esta disposición legal la solicitud de referencia.

Este Ministerio acuerda autorizar la constitución del Colegio de Procuradores en la capital de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María del Carmen Lacalle Casaña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preveido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas en la vacante producida por promoción de don José Redruello García a doña María del Carmen Lacalle Casaña, Oficial de Administración de primera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el 18 de marzo próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Vidal Castro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preveido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de don José Rojo Manrique, a don José Vidal Castro, Jefe de Negociado de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 18 de marzo próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Reglamento para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947 sobre reorganización del Monopolio de Petróleos, aprobado por Decreto de 20 de mayo de 1949.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación:

Artículo 16, atribución sexta, donde dice: «... que al efecto se designe...», debe decir: «... que al efecto designe...»

Artículo 19, párrafo segundo, donde dice: «... asumida la representación del Estado por todos los Consejeros...», debe decir: «... asumida la representación del Estado por todos los Consejeros...»

Artículo 26, donde dice: «... abastecimiento y expendición al público...», debe decir: «... abastecimiento y expendición al público...»

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se da la oportuna corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Eduardo Mosquera Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Eduardo Mosquera Sánchez.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales de 26 de los corrientes: v en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Francisco J. Rubio Vidal, de la Escuela del Magisterio de Oviedo; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Luis Abenza Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Alicante, y a la tercera categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don José María Rey Díaz, de la Escuela del Magisterio de Córdoba, primero de los que se hallaban en expectativa de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se aplican nuevas consignaciones al personal que se expresa de los Centros dependientes del Patronato de Formación Profesional de Madrid.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1949, y de conformidad con la propuesta que eleva la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, sobre aplicación al personal de los Centros dependientes de dicha Corporación de las nuevas consignaciones que figuran en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para el ejercicio corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal que a continuación se expresa pase a percibir los haberes que se citan:

Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional

Don José Meseguer Pardo, Jefe del Departamento Bibliográfico, con el sueldo

o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

Don Cayetano Tames Alarcón, Jefe del Departamento de Documentación Profesional, con el sueldo o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

Don Adelardo Martínez de Lamadrid, Jefe del Departamento de Información y Publicaciones, con el sueldo o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid

Don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela y Jefe del Departamento de Talleres, con la gratificación anual de 8.000 pesetas y el sueldo o la gratificación, también anual, de 9.000 pesetas, respectivamente.

Don Gregorio Prados Ararte, Jefe del Departamento Técnico-Gráfico, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 9.000.

Don Antonio Calvin Guzmán, Profesor turno completo, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Fernando Pérez Lubián, Profesor turno completo, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Antonio García Suárez, Maestro del Taller de Carpintería, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Pablo Humanes Sevilla, Maestro de Taller de Forja, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Pedro Simón de las Heras, Maestro del Taller de Hojalatería, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Manuel Colomé Berjes, Maestro del Taller de Ajuste, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Luis Mora Buitrago, Maestro del Taller de Electricidad, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa

Don Tomás Delgado y Pérez de Alba, Director de la Escuela y Jefe del Departamento de Talleres, con la gratificación anual de 8.000 pesetas y el sueldo o la gratificación, también anual, de 9.000 pesetas, respectivamente.

Don Diómedes Palencia Albert, Jefe del Departamento Técnico-Gráfico, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 9.000.

Don Pedro Acón Moreno, Profesor turno completo, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Aurelio Bragulat Astorga, Profesor turno completo, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Justo Rivero López, Maestro del Taller de Carpintería, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Alfonso Martínez Gallarte, Maestro del Taller de Forja, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don José Yuste Ambrojo, Maestro del Taller de Ajuste, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Vallecas.

Don Raúl Álvarez Rubio, Director de la Escuela y Jefe del Departamento Técnico-Gráfico, con la gratificación anual de 8.000 pesetas y con el sueldo o la gratificación, también anual, de 9.000 pesetas, respectivamente.

Don Isidro R. Cantero Albelda, Profesor turno completo, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Luis Castañón Martín, Profesor turno completo, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Jacinto Peña Chércoles, Profesor turno completo, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Eduardo Acero Sáez, Profesor, turno completo, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Alfonso Martínez Gil, Jefe del Departamento de Talleres, con el sueldo o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

Don Francisco Álvarez Fernández, Maestro del Taller de Carpintería, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Antonio Ortuño Llanos, Maestro del Taller de Forja, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don José Carmona Rubio, Maestro del Taller de Ajuste, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Don Claudio Aranda Arbar, Maestro del Taller de Electricidad, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Instituto Nacional de Psicotecnia

Don Ricardo Ibarrola Monasterio, Director del Instituto y Jefe del Departamento de Psicotecnia del adulto, con la gratificación anual de 8.000 pesetas y el sueldo o la gratificación, también anual, de 9.000 pesetas, respectivamente.

Don Carlos Vázquez Velasco, Jefe del Departamento de Psicotecnia del Niño, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 9.000.

Don José Germain Cebrián, Jefe del Departamento de Orientación Profesional, con el sueldo o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

Don José Mallart y Cuto, Jefe del Departamento de Economía Social, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 9.000.

Don Antonio Melián González, Jefe del Departamento Médico-Fisiológico, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 9.000.

Don Manuel Villar Lopesino, Jefe del Departamento de Estadística, con el sueldo o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

Don Juan Arias Martínez, Jefe del Departamento Bibliográfico, con el sueldo o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

Don José López Mora, Jefe del Departamento de Información Escolar, con el sueldo o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

El percibo de estos haberes tendrá efectos económicos de fecha primero de enero último, por no haber interrupción en los servicios que este personal viene prestando, y su carácter será el que corresponde a la situación en que cada percceptor se encuentre en la actualidad en razón de su cargo; debiendo los nombrados percibir sus haberes con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. En la diligencia de toma de posesión de los nuevos haberes se consignará el carácter con que cada uno de los nombrados los habrá de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN rectificativa de la de 8 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de dichos mes y año), por la que se crean, con carácter provisional, las Juntas de Coordinación de Transportes, establecidas por Ley de 27 de diciembre de 1947.

Habiéndose padecido error en la transcripción del párrafo cuarto de la Orden de 8 de junio de 1949, arriba citada, a

continuación se inserta dicho párrafo, debidamente rectificado:

«4.º Los Organismos a que se refieren los dos apartados anteriores serán requeridos por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas para que en el plazo máximo de quince días le comuniquen las designaciones acordadas.

Uno y otro representantes de los usuarios no podrán pertenecer a ninguna Empresa de transportes bien por ferrocarril o por carretera».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1949 por la que se renueva la constitución de la Confederación Nacional de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

La Orden de 3 de julio de 1947, organizando la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, tuvo por fundamento la conveniencia de difundir las ventajas del desarrollo y funcionamiento de las Federaciones Nacionales previstas en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 26 de mayo de 1943 para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, a fin de estimular la constitución de aquellas, hasta entonces en vías de organización en la mayoría de los casos, por lo que fue preciso integrar en la Confederación que se creaba, además de las Mutualidades y Montepíos de Previsión inscritos en el Registro de este Ministerio, otras instituciones de previsión de características similares, que sin estar enmarcadas en el concepto de Mutualidad o Montepío, venían prestando su colaboración en esta materia.

La importante labor realizada por la Comisión constituyente de la expresada Confederación ha facilitado que la inmensa mayoría de las entidades de previsión hayan considerado las ventajas de la unión de todas ellas en un órgano representativo, logrando dar cima a la constitución de las correspondientes Federaciones Nacionales y conforme a los términos de la Ley, aspirar a refundirse en la institución de rango superior que les represente, cual es la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, por lo que, constituidas ya en la mayoría de las regiones españolas las Federaciones previstas en el citado Reglamento, parece oportuno que la actual Confederación Nacional sea renovada, integrándose en la misma los elementos designados por las respectivas Federaciones y que le corresponda proponer a este Departamento el Reglamento por que deba regirse, dejando sin efecto el anterior vigente, sin perjuicio de que el Ministerio se reserve las facultades necesarias para resolver en definitiva cuanto mejor convenga al interés general.

Por estas consideraciones y atendiendo a los deseos expresados ante este Ministerio por la mayoría de las Federaciones Nacionales de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, hoy en plena y eficaz actuación, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, se renueva la constitución de la Confederación Nacional de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, con arreglo a los términos de la presente Orden.

Art. 2.º Dicha Confederación estará integrada por las siguientes representaciones:

El Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Balears.

El Presidente de la Federación de Mon-

tepios y Mutualidades del Norte de España.

El Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades del Centro de España.

El Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Levante. Y con los Presidentes de las Federaciones de Montepíos y Mutualidades de Galicia, León y Asturias, y del Sur, Canarias y Plazas de Soberanía del Norte de África, cuando se constituyan, y con los de aquellas otras Federaciones que puedan crearse en lo sucesivo, bien por nueva demarcación o distribución de jurisdicción de las existentes.

Art. 3.º Además de la representación asignada anteriormente a cada Federación Nacional, éstas podrán designar también los siguientes Vocales de Entidades Federadas en las mismas:

Por la Federación de Cataluña: dos en representación de las Mutualidades tradicionales; dos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y uno de las Mutuas del Seguro de Enfermedad.

Por la Federación del Norte: uno en representación de las Mutualidades tradicionales y uno por las Mutualidades del Seguro de Enfermedad.

Por la Federación del Centro: uno por las Mutualidades tradicionales; uno por las Mutualidades de Accidentes del Trabajo y dos por las Mutualidades del Seguro de Enfermedad.

Por la Federación de Levante: uno por las Mutualidades de Accidentes del Trabajo y uno por las Mutualidades del Seguro de Enfermedad.

La Dirección General de Previsión señalará las representaciones que correspondan a las Federaciones que se constituyan o creen en lo sucesivo.

Art. 4.º También formarán parte de la Confederación los siguientes Vocales:

Dos representantes de las Mutualidades Nacionales de Accidentes del Trabajo. Un representante de las Mutualidades de Seguro de Enfermedad de ámbito nacional.

Un representante de las Mutualidades de Funcionarios Públicos. Un representante del Ministerio de Trabajo.

Los cuatro primeros serán nombrados por el Ministerio de Trabajo de entre los propuestos en terna, elevada conjuntamente por las respectivas Mutualidades.

Art. 5.º En consideración a la colaboración que las Compañías Mercantiles de Accidentes de Trabajo y las Cajas de Empresa del Seguro de Enfermedad prestan al desarrollo de tan importantes seguros sociales obligatorios, podrán aquéllas, si lo desean, integrarse en la Confederación, en la que tendrán cuatro representantes en calidad de Vocales, dos elegidos entre las Compañías Mercantiles por las mismas y otros dos por las Cajas de Empresa del Seguro de Enfermedad.

Art. 6.º Ninguna de las Entidades de Previsión Social afectadas por esta disposición podrán ostentar más que una sola representación personal, cualquiera que sean las modalidades de previsión que desarrollen.

Art. 7.º En el término de treinta días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, habrá de quedar constituida la Confederación Nacional de Entidades de Previsión, debiendo elevar al Ministerio de Trabajo, dentro del plazo de otros treinta días, a partir de su constitución, el proyecto de Reglamento por que haya de regirse. Mientras tanto se aprueba el citado Reglamento, los miembros que compongan la Confederación podrán designar, con carácter provisional, la mesa que la represente y dirija.

Art. 8.º Independientemente de los derechos y deberes que se consignen en el expresado Reglamento, se reconoce como de la competencia de la Confederación Nacional:

1.º Asesorar a las Entidades confederadas para que éstas y las instituciones de previsión que formen parte de las mismas ejecuten su régimen jurídico, administrativo, financiero y contable a las normas y disposiciones vigentes.

2.º Orientar a las Federaciones de Montepíos y Mutualidades en el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades.

3.º Infundir en las Entidades confederadas un perfecto sentido de solidaridad entre las mismas, encaminado primordialmente a conseguir que en todo momento su actuación revista la máxima eficacia en la esfera de la previsión social, tanto voluntaria como obligatoria.

4.º Establecer cuantos servicios fueren necesarios en armonía y correspondencia con los que tengan o deban mantener las Federaciones de Montepíos y Mutualidades.

5.º Remitir al Ministerio de Trabajo los datos estadísticos correspondientes a la actuación de las entidades confederadas y los resúmenes y estados comparativos resultantes de las estadísticas formalizadas por las Federaciones y Agrupaciones de Montepíos y Mutualidades.

6.º Fomentar la conservación de instituciones privadas de previsión social, de carácter tradicional, e imprimir a las mismas adecuado sentido evolutivo, de acuerdo con los principios y tendencias a que responden las modernas orientaciones de nuestra legislación social.

7.º Promover la creación de nuevas entidades e instituciones de previsión social voluntaria y muy especialmente de aquéllas que tengan por objeto la cobertura de los riesgos enunciados en el número quinto del artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades.

8.º Elevar al Ministerio de Trabajo los informes que considere necesarios con respecto a la estabilidad técnica de las entidades gestoras y colaboradoras de previsión social; fusión de dichas entidades, creación por las mismas de agrupaciones especiales, proyectos y planes de instalaciones sanitarias y, en general, cuanto estime pertinente en lo relativo a la constitución, régimen, funcionamiento, disolución y liquidación de dichas entidades.

9.º Informar al Ministro de Trabajo o al Director general de Previsión sobre cualquier materia relacionada con la previsión social.

10. Proponer al Ministro de Trabajo las disposiciones legales que, a su juicio, deban dictarse o las reformas de las ya existentes que se consideren necesarias para el perfeccionamiento y la buena marcha del régimen de seguridad social.

11. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo a través de la Dirección General de Previsión.

Art. 9.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para que señale las normas a que habrán de ajustarse las entidades de previsión para la designación de los Vocales a que se refiere esta Orden.

Art. 10. Al constituirse la Confederación que por la presente Orden se organiza quedará disuelta la Comisión Constituyente de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social y derogadas las Ordenes de 8 de julio de 1947 y cuantas otras se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don José Palanca Sepúlveda la casa barata y su terreno núm. 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Palanca Sepúlveda, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 35, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy núm. 72 de la calle del Marqués de Montortol, de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de agosto de 1941, ante don Joaquín de Dalmasas y Jordana, bajo el número 1.252 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada Panizo, asciende a 3.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Palanca Sepúlveda la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, es la finca núm. 19.663 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 151 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Onofre Martí Folgado la casa barata y su terreno núm. 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Onofre Martí Folgado, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él

las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata núm. 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy núm. 68 de la calle Conde Torrefiel, de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de agosto de 1941, ante don Joaquín de Dalmases y Jordana, bajo el número 1.257 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo de Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929 ante don Manuel Brugada Panizo, asciende a 9.323,75 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Onofre Martí Folgado la casa barata y su terreno número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca núm. 19.683 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 231 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—
P. D. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 10 de la calle de Arias Montano, de esta capital, solicitado por don Guillermo Bell Lillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Bell Lillo, solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela núm. 31 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el núm. 10 de la calle de Arias Montano, de esta capital;

Resultando: Que la mencionada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arre-

glo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando: Que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficiario recibió del mismo;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Guillermo Bell Lillo, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de febrero del corriente año la cantidad de 23.618,23 pesetas, importe de la prima a la construcción más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos, toda vez que con anterioridad el interesado procedió a la cancelación total de préstamo;

Considerando: Que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno núm. 31 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el núm. 10 de la calle de Arias Montano de esta capital.

Segundo.—Que don Guillermo Bell Lillo, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—
P. D. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Casto Gaviria Díaz la casa barata y su terreno núm. 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Casto Gaviria Díaz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», señalada hoy con el núm. 4 de la calle del Pintor Jacomar, de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de agosto de 1941, ante don Joaquín de Dalmases y Jordana, bajo el número 1.251 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa,

que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929 ante don Manuel Brugada Panizo asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Casto Gaviria Díaz la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia que es la finca núm. 19.651 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 130 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—
P. D. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Germán Palanca Sepúlveda la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro» de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Germán Palanca Sepúlveda, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy calle del Pintor Jacomar, núm. 1, de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 27 de agosto de 1941, ante don Joaquín de Dalmases y Jordana, bajo el número 1.300 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929 ante don Manuel Brugada Panizo asciende a 9.255,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto

to en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Germán Palanca Sepúlveda la casa barata y su terreno núm. 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca núm. 19.657 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 127 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los trámites hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1949—P. D. F. Mayo.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo públicos los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 9 de junio de 1949, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º La Coruña.—Santiago de Compostela. Proyecto de campo de feria. Quedó aprobado, debiendo completarlo el Ayuntamiento con los parciales de servicios, que serán sometidos a examen y aprobación de este Organismo Central.

2.º Jaén.—Ubeda. Proyecto de ordenación de la ciudad. Se acordó la aprobación.

3.º León.—Capital. Proyecto de alineación y ensanche de la calle de Fajeros. Quedó aprobado.

4.º Valladolid.—Capital. Modificación de alturas en las edificaciones del paseo de Zorrilla. Se acordó devolverlo al Ayuntamiento a fin de que se justifique la solución prevista para las medianerías de contacto entre las nuevas edificaciones altas y las bajas y otros extremos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 13 de junio de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de la estructura de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Avila.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de la estructura de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Avila, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 3.522.724,11 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General, y en la Administración Principal de Correos de la citada capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, P. A. M. González.

1.062—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre.

Por acuerdo de este Centro, fecha de hoy, se autoriza a la Rvda. Madre Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un coche de niño, vestido con tres jugos, cocha fantasía y de piel y dos llorones gemelos con sus respectivos equipos, valorado este lote en 3.896 pesetas; un receptor de radio Armonic, valorado en 2.905 pesetas, y una bicicleta marca G. A. C., valorada en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de septiembre; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que vendrán

al precio de una peseta, y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, según lo establecido en el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, singularmente los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 25 de abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de mayo de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al Presidente del Montepío de Recaudadores del Estado para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 26 de septiembre próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Ruperto Andue, Presidente del Montepío de Socorros Mutuos de Empleados en la Recaudación de Contribuciones del Estado, de esta capital, para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 del próximo mes de septiembre y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un comedor, una vajilla, una cristalería y un aparato de radio, valorados estos muebles en 15.300 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 24 de septiembre; una máquina de coser, una escopeta de caza y una bicicleta, valorado este lote en 5.800 pesetas, para el segundo premio; un abrigo de pieles de señora, una gabardina de caballero y dos cortes de traje (para señora o caballero), valorado este lote en 5.600 pesetas, para el tercer premio y un reloj de pulsera de caballero y otro de señora, valorados cada uno de ellos en 1.100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los anterior y posterior del premio primero, en concepto de aproximaciones; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que vendrán al precio de tres pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Firestone Hispania, S. A.», solicitando ampliar su industria de fabricación de bujías de encendido para motores, con una sección de fabricación de porcelana aislante especial,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Firestone Hispania, Sociedad Anónima» para que amplie su industria de fabricación de bujías de encendido para motores, con una sección de fabricación de porcelana aislante especial, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Figurando entre los elementos de trabajo a importar máquinas que se construyen en España, deberá justificarse satisfactoriamente la imprescindible necesidad de importar las que incluyen en la solicitud correspondiente.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de máquinas y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª Deberán presentar el plano de la industria, una Memoria de la labor social a desarrollar y los contratos que se establezcan para la colaboración con Casas extranjeras.

6.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará este o lo apartará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Aceites y Jabones Luca de Tena, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin labrar, para su transformación en botes litografiados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se pu-

blica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Aceites y Jabones Luca de Tena, S. A.

Domicilio: Sevilla, avenida de Carlos V, número 1.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco, sin labrar.

Países de origen: Europa, Inglaterra y Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva envasado en botes de hojalata litografiados.

Países de destino: Europa, Inglaterra, América del Sur y Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografía y confección de botes.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Málaga, calle Calvo, 4.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Las normales, según calidades y tamaños de los botes a exportar.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Según calidades de la chapa y tamaño de los botes confeccionados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años para su transformación y tres para ser exportado o entrada en zona o depósito franco.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Carencia

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Arenas de San Pedro (Ávila)».

Hasta las trece horas del día 4 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.208.649,22 pesetas.

La fianza provisional, a 23.129,74 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de julio próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.069-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Capilla para el poblado obrero del pantano de Yesa (Navarra) y vivienda para su capellán».

Hasta las trece horas del día 4 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 541.886,41 pesetas.

de hojalata nacional y estar sujeta a cupos la existente.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla y Cádiz, incluido puerto franco.

Madrid, 3 de marzo de 1949.—El Director general, José Núñez Iglesias.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Declarando desierta la subasta de obras de construcción del trozo quinto, subtrozo primero, del camino forestal de la casa forestal de Miera al monte «Muniacos», núm. 212 del Catálogo de los de utilidad pública de Asturias.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de construcción del trozo quinto, subtrozo primero, del camino forestal de la casa forestal de Miera al monte «Muniacos», núm. 212 del Catálogo de los de utilidad pública de Asturias, para la que no se ha presentado proposición alguna.

Esta Dirección General declara desierta la subasta de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general, P. D. T. Arriola.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad e Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo.

La fianza provisional, a 10.837,73 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 del mismo mes de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.070-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de la «Red de acequias derivadas del Canal del Cacin, trozo segundo, zona primera (sectores primero, segundo y tercero)».

Hasta las trece horas del día 4 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.453.633,06 pesetas.

La fianza provisional, a 56.804,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 del mismo mes de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.071-A. C.